

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

#### PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 1823.

Leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, en que manifestaba la necesidad que habia de que las Córtes se ocupasen en el plan del Estado Mayor del ejército.

Habiendo manifestado el Sr. *Infante* que la comision de Guerra lo tenia ya formado desde la legislatura anterior, se acordó que se imprimiese.

Se declaró estar conforme con lo aprobado por las Córtes la minuta del proyecto de decreto sobre las penas corporales afflictivas en los buques de guerra, que presentó la comision de Correccion de estilo.

El Sr. *Infante* presentó una felicitacion que hacian al Congreso un número considerable de señoras de esta córte por las sesiones del 9 y 11 del pasado, y se suscitó una ligera discusion sobre si se debería ó no leer.

Se preguntó esto mismo, y las Córtes acordaron por la afirmativa.

Habiéndola leído el Sr. *Infante*, resolvieron las Córtes haberla oido con agrado.

Igual resolucion recayó sobre las siguientes felicitaciones dirigidas con el mismo objeto:

Del Ayuntamiento constitucional de Algeciras, presentada por los Sres. Diputados de la provincia de Cádiz.

De varios ciudadanos hacendados, comerciantes y artesanos de esta capital, presentada y leida por el señor Gomez Becerra.

De la sociedad patriótica de Avila, presentada y leida por el Sr. Guevara.

De la Milicia Nacional local de Osuna.

De los jefes, oficiales, sargentos y soldados del batallon de Milicia Nacional activa de Granada.

De la Milicia Nacional local voluntaria de ambas armas de la Puebla de Alcaucin.

Del jefe político y demás empleados de este ramo en la provincia de Avila.

Del Ayuntamiento constitucional de la Puebla de Alcaucia.

De los Diputados de la provincia de Leon, que en la día se hallan reunidos.

Del jefe político y demás empleados de este ramo en la provincia de Leon.

De D. José María Guillon, oficial segundo de la administracion de correos del Puerto de Santa María.

Del Ayuntamiento constitucional de Morales de Zamora.

De la Milicia Nacional local voluntaria de ambas armas de Zamora y Morales de Zamora.

De la Milicia Nacional local voluntaria de ambas armas de Avila.

De varios patriotas de esta capital.

La comision de Visita del Crédito público presentó su dictámen acerca de la consulta que hizo el Gobierno sobre la inteligencia de la palabra *corrientes* que hay en el decreto de 29 de Junio próximo pasado sobre liquidacion de suministros; y opinaba que debía devolverse al Gobierno para que despues de oír al Consejo de Estado diera su dictámen.

El Sr. *Gonzalez Alonso* se opuso á este dictámen manifestando que de admitirse consultas de esta especie solo se lograria el entorpecer la marcha de los decretos, pues el decreto estaba sumamente claro, al paso que con la consulta se habia dado lugar á las maniobras de los agiotistas.

El Sr. *Surrá* contestó que la comision no habia querido dar su parecer en el estado de la cuestion, por ser sumamente delicado el punto de la consulta.

El Sr. *Romero* se opuso á este dictámen opinando que el decreto estaba claro; y que si habia alguna oscuridad en él, el legislador era el que debia aclararla por ser el que habia dado el decreto.

El Sr. *Canga* contestó que siendo el asunto sumamente delicado, la comision habia visto que no estaba en sus facultades el hacer ninguna aclaracion al decreto, y por lo mismo habia presentado el dictámen que se veia.

El Sr. *Adan* dijo que no habiendo dado el Gobierno el decreto, no podia aclararlo, sino las Córtes, y que por consiguiente debian éstas tratar de aclarar el sentido de la palabra *corrientes*, y no remitirlo al Gobierno.

El Sr. *Canga* contestó que la comision no habia querido dar su dictámen sin oír el del Gobierno y Consejo de Estado.

Se declaró este punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictámen de la comision.

Se procedió á la discusion del voto particular del Sr. Alvarez Gutierrez sobre arreglo del clero, y pidieron en seguida la palabra varios Sres. Diputados.

El Sr. ARGÜELLES: Siento mucho tener que impugnar el voto de un Sr. Diputado cuyos conocimientos y virtúdes aprecio sobremanera, aun cuando no fuera más que por el candor apostólico con que manifestó sus opiniones en la discusion del dictámen de la mayoría. Se extrañará que yo haga una especie de singularidad, pues no habiendo tomado la palabra contra el dictámen de la mayoría, lo hago contra el voto del Sr. Gutierrez; pero ciertamente que me hubiera contentado con dar mi voto en silencio si no hubiera visto que lejos de haber removido en la discusion anterior los obstáculos que presenta el arreglo del clero, se han aumentado, y no se ha dado ni un solo paso hacia el objeto. Señor, materias de esta clase, lejos de ser propias de los Cuerpos legislativos deben evitarse cuidadosamente. Desde luego conocí que las circunstancias actuales no eran las más oportunas para reunir en favor del dictámen, no la unanimidad, sino la mayoría razonable de votos, á fin de elevarlo al carácter de disposicion legislativa. Estoy bien seguro que si los señores individuos de la comision hubieran podido preveer al formarla las circunstancias críticas y delicadas en que se halla la Nacion, hubieran hecho á las urgencias de la misma el obsequio de dilatar para otra ocasion este asunto. Estas mismas razones que militan contra el dictámen de la comision tienen toda su fuerza y vigor respecto del voto del Sr. Gutierrez.

Yo veo en él doctrinas incongruentes, no porque yo tenga opiniones diferentes de las de S. S., antes al contrario, creo que las doctrinas que se vierten en su voto son muy ortodoxas; sino porque teniendo yo aquí el carácter de legislador, veo que mis opiniones particulares no deben servir de regla para la conducta de 10 ú 11 millones de habitantes. Es necesario que el legislador atienda á las circunstancias en que se halla la Nacion que ha de recibir sus leyes. El Sr. Alvarez Gutierrez ha omitido en su voto la parte de declaracion de doctrina que se encuentra en el dictámen de la comision; pero sin embargo, ha dejado ciertas reticencias que no pueden menos de hacer que se entre en esta declaracion: se habla, por ejemplo, de la *autoridad eclesiástica en España*, y todo el mundo reconoce que para deslindar ésta, hay necesidad de entrar en declaracion de doctrina. En la época actual todos los conatos de las Córtes deben dirigirse á evitar que seamos invadidos por los extranjeros, y en caso de serlo, á que tenga el Gobierno todos los medios eficaces para repeler su agresion. Si la invasion se verifica, si se repele, como espero, y el clero es insolente en sus pretensiones, tiempo queda de reducirle á lo justo; pero no es este el momento de hacerlo.

No se crea que yo procuro sostener lo que se llama injustas pretensiones del clero, antes al contrario me opougo á ellas; pero creo que las Córtes anteriores y aun las actuales han dado decretos benéficos, con los cuales se ha disminuido la influencia del clero en términos que jamás puede oprimir á la Nacion, y lo han reducido á que se emplee únicamente en el ejercicio de sus obligaciones religiosas. Por las disposiciones de las Córtes no ofrece la carrera eclesiástica en España los alientos que ofrecia en algun tiempo, y que arrebatan la parte más preciosa de nuestra juventud: en el dia solo emprenderán la carrera eclesiástica los que tengan verdadera vocacion para ella, pues como no se proveen esas pingües prebendas de 4, 5 ó 6 000 duros, ni esos obispados, que más bien parecian principados, ha desaparecido el lucro que antes ofrecia. En adelante los Obispos no serán árbitros de ordenar á todo el que lo pretenda, tanto en las órdenes menores como *in sacris*, y de consiguiente no se ordenará el excesivo número de presbíteros que hasta aquí. Estas reformas son muy considerables; y han sido hechas de un modo indirecto, que es el que corresponde á los Cuerpos legislativos en negocios de esta clase. Además, acaba de desaparecer el fuero eclesiástico en lo civil y criminal por el Código penal, y este es otro de los medios eficaces de reprimir al clero.

Con el reemplazo del ejército y Milicia se ha sujetado á toda la juventud sin excepcion al servicio militar; han desaparecido, pues, todos los prestigios que antes rodeaban la carrera eclesiástica. De este modo se ha logrado efectuar grandes reformas sin chocar con la ignorancia que podría perjudicarlas. No se crea que de no reformar ahora el clero se pierde lo ocasion de sostener lo que hasta aquí se han llamado regalías; pues en todos tiempos, aun en los del despotismo más absoluto, se han sostenido con vigor, y se han fortificado mucho más con el régimen constitucional. El Gobierno tiene en el dia todos los medios de transigir y decidir por sí sobre este negocio con respecto á la curia romana, y si necesita la cooperacion de las Córtes, él la reclamará sin necesidad de que se lo avisemos.

He visto que los señores eclesiásticos que hay en el Congreso están divididos casi por mitad, defendiendo

unos que es oportuno sostener el negocio presente con arreglo a ciertas y determinadas doctrinas, al paso que los otros afirman que es inoportuno y extemporáneo: advierto que no todos los individuos del clero español tienen la ilustración de los que existen en el Congreso, y que en lo general de él suscitarán la misma división y aún mayor las doctrinas de que se trata. Esto sería poner un nuevo embarazo á la marcha del Gobierno, de lo cual debemos huir, haciendo por lo contrario que desaparezcan los obstáculos que se opongan á ella. Es preciso no olvidar que mucha parte del clero es la que sostenía hace tres años la Inquisición, y no debe creerse que en tres años hayan olvidado tanto sus máximas que pasen sin sentirlo por las doctrinas de que hablamos.

Mucha parte de nuestro clero no sabe más que un poco de gramática, la moral de Lárraga y algo de teología escolástica: no nos equivoquemos, Señor; muchos de nuestros párrocos conservan aún doctrinas particulares que creen son de fé: por estas razones siempre me opondré á que se susciten discusiones de esta especie, ya sean sobre las doctrinas que se siguieron en Port-Royal, ya sobre las que profesa la congregación de *Propaganda fide*. Repito, Señor, que el Gobierno tiene medios de negociar con la corte romana; y si ve que la curia insiste en miras opuestas á nuestra tranquilidad, acudirá al Congreso, y entonces acudirá, como suele decirse, cargado de razón y de justicia; pero nosotros no estamos en el caso de tomar ahora la iniciativa, y por esto me opongo al voto que se discute, como asimismo me opondré á cuantos dictámenes se presenten que tengan contacto con la declaración de doctrina: no hay necesidad de comprometernos, pues con el tiempo el influjo de Roma irá desapareciendo.

Esto es en cuanto á una parte del dictamen y del voto, y voy ahora á la otra parte, que es la de la dotación del clero, la cual es verdaderamente de la mayor importancia; pero yo veo que no se sale del embarazo con lo que propone el Sr. Alvarez Gutierrez, pues S. S. no propone más que la supresión de un impuesto para subrogarle otro, que casi tiene los mismos inconvenientes. ¿Podrán acaso imponer las Cortes una contribución sin saber antes de una manera exacta su importe y el gasto á que se destina? ¿Cómo se procede en caso semejante? El Gobierno trae sus presupuestos, individualizando en ellos hasta los más pequeños gastos y objetos á que se destinan. Tómese por ejemplo el presupuesto de la Guerra, que es el más cuantioso y complicado, y se verán en él especificados los gastos que ocasionan desde los más condecorados generales hasta los últimos rancheros.

Con toda esta formalidad y aun solemnidad hay que proceder, pues no basta para el pueblo, ni debe bastar el decirle que tiene que pagar tanto ó cuanto si no se le dice para qué y por qué. Se dirá que el clero se resiste á presentar los datos necesarios para resolver este punto; pero ¿bastará para decir á nuestros comitentes: «Nación, sobre los enormes impuestos que gravitan sobre tí da 200 ó 300 millones para el clero?» Ciertamente que no bastará. El año pasado en el último periodo de la legislatura, y desconfiando ya de las Juntas diocesanas, por cualquier motivo que sea, se dieron decretos importantes en esta materia. Estos decretos deben verse cumplidos, y si no, las autoridades á quienes se dió el encargo responderán de ello, y entonces desaparecerán los misterios con que siempre se ha cubierto el verdadero estado de las rentas eclesiásticas. Se quiere suprimir el medio diezmo, y ¿para qué? ¿Para que llue-

va otra vez el mana del desierto? No señor, que el mana que ahora se pide son 200 ó 300 millones para el clero.

Señor, mientras la religión la tenga que sostener el Estado es menester que el Estado mire lo que hace para sostener al clero. Es preciso que antes de destruir veamos con que reemplazamos lo destruido: es preciso para fijar la dotación del clero saber el número de éste, y el medio de atender á aquella y no decretar una cantidad desconocida para satisfacer necesidades también desconocidas. Yo no sostengo la existencia del medio diezmo, ni aun sosteniendo la del centésimo ó milésimo diezmo, porque estoy convencido de que es una contribución monstruosa, con lo cual está dicho todo. Pero, Señor, es un principio conocido entre los economistas que tiene una gran ventaja toda contribución ya conocida. Conservemos, pues, una contribución, gravosa sí, pero á la cual estamos habituados, ínterin no tengamos datos para sustituir otra más equitativa y llevadera.

El Sr. Alvarez Gutierrez ha hecho un argumento contra el dictamen de la comisión, que confieso me causó impresión; pero me veo en la necesidad de aplicarlo también al voto particular de S. S. Este argumento es la dificultad de la ejecución del dictamen y esta misma dificultad observo yo con respecto al voto que se discute, pues para proceder á la dotación del clero, como quiere S. S., sería preciso que se pudiese decir «desde tal día cesa el medio diezmo, y entra el clero en posesión de su nueva dotación.» Solo así pudiera accederse á los deseos del Sr. Alvarez Gutierrez. La misma Constitución nos manda que jamás se suprima una contribución sin estar subrogada otra capaz de cubrir las atenciones de aquella, y no se subroga una contribución á otra con solo idearla en el papel. El medio diezmo ha perdido ya el prestigio que le hacía mirar como de derecho divino, y que su cobranza fuese mucho más exacta que la de las demás contribuciones; sin embargo, conserva el de estar acostumbrados, y para sustituirle otra contribución es preciso prepararla antes con arreglo al número de eclesiásticos que existen para no imponer al pueblo más que lo que sea necesario. En esta parte no están los pueblos tan alucinados que á pesar del prestigio que se quiera suponer á favor de cualquiera imposición, no busquen medios de eludirla ó rebajarla. De esto es una prueba la misma contribución del diezmo, pues á pesar del apoyo que la prestaba la Inquisición y del prestigio con que se la rodeó, llegando hasta hacer mandamiento de la Iglesia el pago de diezmos y primicias, siempre se cometían algunos fraudes en su pago. En vista, pues, de todas estas razones, creo que las Cortes se hallan en el caso de no admitir el voto del Sr. Alvarez Gutierrez.

El Sr. ALVAREZ GUTIERREZ: Mi voto particular se ve atacado por dos distintas partes, una por la política y otra por la económica. La parte política puede decirse se divide en dos secciones: una que dice relación con la corte de Roma, y otra que dice relación con la potestad civil respecto de la potestad eclesiástica. En mi voto he procurado en esta parte guardar la mayor exactitud, para lo cual he puesto el mayor cuidado en expresar mi opinión con palabras que no admitan distintas interpretaciones. Creí de mi obligación expresar de este modo mi voto, porque fuera de los motivos generales hay uno en el día que me obliga más particularmente á ello.

Este es la nota del Sr. Nuncio de Su Santidad, en que por hacernos favor da á entender que somos here-

gos materiales, y que acaso por falta de conocimientos de lo que ha dispuesto el Congreso no somos hereges formales. También se habla del cisma; ¿y cómo es posible que visto todo esto, al tratar del arreglo del clero callara mi boca? No es posible: tanto más, cuanto que si en esta ocasión callase el Congreso español, daba á entender ó que su conciencia le recordaba, ó que teme. No señor; el Congreso no teme ni le recuerda su conciencia, porque todas sus operaciones han sido presididas por la justicia, por la razón y por el cristianismo.

Si se cree que el mejor modo de manifestar el cristianismo no consiste en hacer reformas útiles, sino en el rezo, no hay más que rezar el Credo, que es una protesta de fe que nadie puede vituperar. Aquí me ocurre un caso particular sobre lo mismo. El Barón de Leibnitz tuvo que hacer un viaje, para lo cual se embarcó en un buque cuyos marineros eran unos italianos muy groseros; se movió una tempestad y dijeron: «por este herege que viene aquí nos vamos á anegar todos,» y para evitar esta desgracia trataron de arrojarle al mar.

El Barón, conociendo el intento de los marineros y el motivo que para ello tenían, sacó un rosario que llevaba de prevención, é hizo como que rezaba: visto lo cual, dijeron los marineros: «hombre cristiano será, porque reza,» y abandonaron su intento. Pues si el Congreso español y todos los españoles están en los mismos principios, ¿qué cosa mejor cuando se nos habla de cismas y de herejías que contestar con el rosario y con el Credo?

En la parte dogmática no hay entre nosotros diferencia de opiniones, ni puedo haberla.

Todo lo que dico relación con este punto está comprendido en mi voto particular, sin alterar ni modificar nada. ¿Y puede ser cismático el que confiese estos principios? Imposible; porque solo se considera como tal el que niega alguno de ellos. Todo lo que no toque al dogma, es disciplina; y sobre ésta, como materia opinable, puede acordarse lo que sea más conforme al espíritu de nuestra santa religión y al bien del Estado, sobre lo cual presento en mi voto lo que para el efecto es más á propósito, procurando corregir los abusos á que la condescendencia de algunos Príncipes y la sencillez de los pueblos habían dado margen.

Vamos ahora á la dotación de este mismo clero.

A mí me parece una cosa muy sencilla y muy practicable el que los Ayuntamientos de los pueblos paguen á los párrocos, á los coadjutores y á la fábrica de la iglesia, imponiendo arbitrios para este objeto entre los vecinos del mismo pueblo. Esto es muy conveniente señalándose el maximum y el minimum de dotación, porque nadie mejor que los Ayuntamientos sabrán qué párroco cumple con el sagrado objeto de su ministerio, y quién de ellos merece mayor ó menor dotación.

En cuanto á la dotación de los Obispos, nadie mejor que el Gobierno podrá fijar el maximum y el minimum, pues que tendrá en cuenta la carestía de los viveres en las provincias, y otras circunstancias que harán variar la dotación de los obispados.

Se preguntará: ¿por qué no se presentan datos ni presupuestos en este proyecto? Pero yo respondo que por mil razones, y la principal es que siempre se siente más el sacar al pueblo una gran suma que el sacársela por medios indirectos;» y yo ruego á las Cortes tengan presente aquel proverbio castellano que dice: «si el labrador contara, no sembrara.» Y efectivamente, Señor, si á un labrador se le dijese: «en este año va Vd. á gastar

15.000 rs., diría que le era imposible gastar esta cantidad; pero es evidente que al fin la gasta en el año, solo que lo hace poco á poco. Así es que si se dice también que se hayan de cobrar 300 millones por el medio diezmo, se asombrarán todos, y esto es lo que se debe evitar, lo cual se consigue del modo que propongo.

Se dice que es una carga que no puede sufrir el pueblo; pero yo pregunto: ¿no está sufriendo la del medio diezmo, el derecho de estola y otros? Digo más: lo que paga el pueblo español por el medio diezmo es lo que no se sabe; añadido: lo que no se sabrá; y añadido aún: lo que no se podrá nunca saber. Por otra parte, el medio diezmo tiene ocultaciones desde las primeras manos en que entra, porque el dinero es como el aceite, que se va pegando por todas partes.

Los fieles ó colectores de diezmos que proceden con interés en su encargo, dan mil disculpas para ocultar las cantidades de granos que reciben por esta contribución, y sobre este punto yo mismo he palpado muchas ocultaciones, al paso que he visto colector que daba cuenta de 100 fanegas de grano sobrante por haberlas medido los labradores demasiado colmadas al pagar la contribución.

Por último, Señor, lo que yo he tratado en mi voto es de que tenga que comer el clero este año; y así, ruego á las Cortes tengan á bien aprobar el proyecto.

El Sr. FALCÓ: El proyecto de decreto para el arreglo definitivo del clero, que como voto particular se está discutiendo, no es tan complicado, tan prolijo ni tan arriesgado en la ejecución como el de la mayoría; pero tampoco es más practicable que el que se ha desechado, y sobre todo ofrece las mismas y aun mayores dificultades en la parte económica; y es bien seguro que no se logrará el objeto que se ha propuesto su autor. Algunas reflexiones sucintas probarán mi aserto.

Y antes insinuaré á las Cortes que aunque no abunde este plan en cuestiones doctrinales, y si prescinda por lo general de puntos canónicos, se tocan en los dos títulos primeros algunos de suyo bien delicados, en los que hablando de la relación de nuestro clero con Roma y de la autoridad eclesiástica, se establece en el primero que el Papa se valga necesariamente para el encargo de Nuncio de un Obispo español, y que para los negocios políticos envíe un ministro. Tal vez el autor de este plan habrá tomado la primora idea de una práctica de la antigüedad. Todavía en el cuerpo del derecho canónico hay un título de legados, y en él se distinguen los *nales*, los *misos* ó enviados y los legados *ad latere*.

La dignidad y jurisdicción de los primeros, llamados también *vicarios apostólicos*, solía estar radicada en ciertas Sillas, y era como una delegación de las prerogativas del Papa; y esta dignidad fué decayendo á par que se engrandeció la curia romana, aumentándose la de los legados *misos*, y en especial de los legados *ad latere*, que solo se distinguen entre sí por la cualidad de las personas y objeto extraordinario de la legación: ¿y está en el orden ni admitido en la práctica coartar la voluntad de un Príncipe, sea eclesiástico, sea secular, para que envíe por encargado de Negocios á una persona determinada, y que ésta sea de la Nación á donde la envía? Nuestro Gobierno y cualquier otro podrá indicar las cualidades del enviado, podrá sujetarle á prestar un juramento sobre el desempeño de su oficio, y á otras formalidades. Por esto, y también por ser tan delicada la legación de Roma, creo que el Papa propone tres personas para desempeñar el cargo de Nuncio, y el Gobier-

no escoge la que más le acomoda, ó ninguna de las tres; y el mismo Gobierno da cuenta anticipadamente á Roma del enviado que piensa elegir, por si no gustase á Su Santidad, hacer otra eleccion, todo á fin de conservar la buena armonia entre estas dos potestades. Por tanto, en esta parte no puede pasar lo que se propone en el plan.

Pero hay más todavía; se suprime en el tít. 2.º todo tribunal eclesiástico y jurisdiccion contenciosa, y se ciñe á los Obispos á ejercer la mera autoridad paternal, suponiendo ser la única que heredaron de los Apóstoles. Aquí se confunden muchas ideas. Toda jurisdiccion eclesiástica es espiritual; pero una cosa es la eclesiástica puramente interna, otra la externa, y otra la pastoral á que alude este título. Nadie puede disputar á la Iglesia la jurisdiccion interna que ejerce por el Sacramento de la penitencia, ni tampoco la externa, que versa sobre las causas de fé y costumbres y sobre los delitos religiosos: esta jurisdiccion ha sido ejercida en todos tiempos por los Prelados y Concilios, y tiene su apoyo en la legislacion divina. Dicese en ella que si un refractario desoyera las amonestaciones paternales se le denuncia á la Iglesia; y si no obedeciese, se le arroja de su seno ó se le prive de la comunion cristiana; y San Pablo decia á uno de sus discípulos que no consagró Obispo que no recibiese acusacion alguna sin haber dos ó tres testigos. ¿Qué más se necesita para que haya verdadera jurisdiccion, tribunal y juicio? Podrá no haber algunas solemnidades que la potestad civil ha acordado al tribunal eclesiástico; pero en el fondo será siempre un tribunal independiente y con suficiente autoridad para ejecutar sus sentencias con penas eclesiásticas.

Si esta jurisdiccion externa se ha ejercido en algun tiempo, como así es de hecho, con más ó ménos relacion al Sacramento de la penitencia, éste es un punto meramente disciplinal y de aquellos que pertenecen á la disposicion de la Iglesia.

La autoridad paternal de los Obispos en los primeros siglos á que alude el autor de este plan es muy diferente de lo que se da á entender, y versaba sobre toda clase de negocios civiles, previo convenio de las partes, y era éste un juicio arbitrario, que trajo su origen de un consejo de San Pablo dado á los fieles de Corinto; y cuando los Emperadores se convirtieron á la fé viendo el buen efecto de estos juicios, los conservaron, y para ejercerlos concedieron á los Prelados el honor del tribunal, encargando á las autoridades civiles el cumplimiento de sus providencias, siempre en el concepto de proceder de un convenio amigable entre partes.

Posteriormente cayeron en desuso semejantes juicios, y no creo pretenda restituirlos el autor de este proyecto, extendiendo la jurisdiccion episcopal á todas las causas civiles. Dicese tambien en el proyecto que en caso de abuso de la autoridad paternal podrá acudir el agraviado á la civil; y yo no veo que pueda suceder esto, segun se estrecha aquí el círculo de la autoridad eclesiástica, porque quitándosele todo lo contencioso y toda disposicion coactiva, ¿qué agravio puede aquí haber ni por qué se ha de pedir la proteccion de la autoridad civil? ¿Para quejarse de una amonestacion paternal ó consejo del Obispo?

Yo no alcanzo que pueda haber otra cosa, porque si hay censuras, éstas son ya del resorte puramente eclesiástico, y sobre todo, ya en el día tenemos los recursos de proteccion que, rigurosamente hablando, se interponen de providencias gubernativas, y los de fuerza

que suponen proceso, y de los cuales hay tres casos en el conocer y proceder; cuando el juez eclesiástico usurpa la jurisdiccion civil (aquí la nulidad) en el modo de conocer y proceder, cuando no se ajusta á las leyes de enjuiciar (aquí tambien nulidad), y en el no otorgar cuando deniega la apelacion en uno ó en ambos efectos.

Sobre la dotacion del clero diré muy poco, porque no tan solamente quedan en pié las dificultades que se notaban en el dictámen de la mayoría, sino que se aumentan aquellas muchísimo con motivo de ser las dotaciones tan altas, necesitándose más de 500 millones anuales para pagar al clero. ¿Qué sacaremos de semejantes gallardías cuando el pueblo español, exhausto enteramente de medios para pagar las contribuciones, no pueda ya con esta nueva? Señor, que el clero está indotado; sea así enhorabuena; pero se le dotará quitándole lo que tiene, que poco ó mucho es seguro, y asignándole lo que nunca ha de percibir? ¿Se le dotará suprimiendo el medio diezmo, y privándole de los bienes prediales para imponer una contribucion imposible de realizar, aun sin tomar en cuenta los trastornos y atrasos consiguientes á la sola mudanza?

Yo seria el primero en apoyar este ú otro dictámen si partiese de otros principios; pero no siendo así, vale más dejar las cosas como están. Es muy loable el celo que se manifiesta por la extincion de la deuda pública, y yo tambien le tengo; pero los señores que tanto hablan sobre esta materia no se hacen cargo de que quitando el medio diezmo se quita al Crédito público el más seguro de sus recursos, que son los diezmos de las encomiendas de Órdenes y de la mesa maestral que ha renunciado S. M.; y de que si con la agregacion de nuevas fincas se extingue por una parte la deuda, se aumenta por otra, y con resultados tanto peores cuanto quedan sin subsistencia los que la cifraban en dichos bienes.

El arreglo definitivo del clero debe mirarse bajo dos aspectos, ambos económicos, á saber: arreglo clásico y en grande, y arreglo momentáneo ó para salir del paso. Para este último tenemos ya el decreto de 29 de Junio del año próximo pasado, que si se ejecuta con vigor estoy seguro que no tendrá motivo de queja el clero; y para el primero, que es obra más larga, ya se previene en el art. 19 del mismo decreto la creacion de una Junta auxiliar para rectificar la estadística de los perceptores y del medio diezmo, á cuyas Juntas pasó el Gobierno unas instrucciones las más conducentes para el desempeño de su cometido. Al tenor de ellas han contestado ya algunas diócesis; otras no han contestado; pero el Gobierno tiene motivos para apremiarlas: hágalo con todo el rigor posible, que ellas cumplirán; y á su tiempo, cuando este expediente ya instruido pase á las Cortes, podrán éstas tomar una determinacion final con el lleno de luces necesarias.

Señor, he oido decir aquí que es necesario hacer ciudadanos á los eclesiásticos españoles, sustraerlos de la dependencia de una corte extranjera, y qué se yo qué más; y se identifica á nadie con intereses de otro que empieza por quitarle parte de lo que tiene y anhela por hacer lo mismo con lo que le queda? Es menester que nos hagamos cargo, no de lo que debiera ser, sino de lo que es la generalidad de los hombres; y digo la generalidad, porque muchos hay que cualquiera que sea su suerte morirán haciendo votos por la prosperidad nacional, cifrada en las instituciones que nos rigen. ¿Y qué les falta á los eclesiásticos para ser ciudadanos españoles? ¿Dónde está su pretendida dependencia de la

córte de Roma, cuando en lo civil y canónico se rigen por leyes pátrias? ¿Se aludirá acaso á la confirmacion pontificia de los Obispos? Esta es la institucion canónica en la disciplina actual; es la mision que siempre ha pertenecido á la Iglesia. Seria si se quiere conveniente que variase el conducto ó medio de comunicarla, como ha variado y variará tal vez en algun tiempo; pero es siempre la misma Iglesia quien debe disponerlo.

Señor, se ha dicho tambien que el clero es como un Estado enclavado dentro de otro Estado: no hay tal cosa; es menester no confundir las ideas: ni la Iglesia está en el Estado, ni el Estado en la Iglesia en el sentido que se pretende: ambas potestades son sumas é independientes, no opuestas ni subordinadas una á otra en su linea, porque ésta es la índole de los objetos y fines respectivos de ambas, á saber, la felicidad temporal y la eterna; pero ambas potestades se auxilián y apoyan perfectamente en el desempeño y cumplimiento de sus respectivas atribuciones y deberes; de aquí la necesidad de la union y concordia entre el sacerdocio y el Imperio, la cual rota, rómpese el dique que contenia infinitos males, y salen como en torrente á inundar la tierra. Doctrina es ésta no ultramontana: es de mil publicistas católicos y reformados del mayor crédito, que me abstengo de citar.

Visto, pues, que el proyecto toca inoportunamente doctrinas canónicas y que aumenta todavía sobre el otro las dificultades para la dotacion del clero, es mi dictámen que debe desaprobarse.

El Sr. AFONZO: Puedo asegurar al Congreso que cuando he tomado la palabra en pró del voto particular del Sr. Gutierrez he experimentado la mayor violencia; pero lo hago convencido por otra parte de la necesidad absoluta de formar el arreglo definitivo del clero, y creo que este voto particular es el único recurso y áncora á que puede asirse el Congreso para que se verifique este arreglo definitivo.

No se crea por esto que yo estoy conforme con dicho voto; pero digo esto porque estoy convencido de que desechado el proyecto de la comision conviene admitir éste en virtud de las actuales circunstancias, y voy á manifestar ligeramente los defectos de que adolece este proyecto. Antes de pasar á ello, debo rectificar algunas equivocaciones que se han cometido por el Sr. Argüelles. Yo pregunto á S. S. si podrá ser opinion el que los Obispos puedan ser independientes del Papa. ¿Podrá ser opinion el que la confirmacion de éstos se haga por los Metropolitanos? Yo creo que no lo es y que estas y otras cuestiones no son puramente académicas, como ha creído el Sr. Argüelles, sino cuestiones verdaderas y necesarias que deben tratarse á la faz de la Na-

cion para que conozca los motivos que el Congreso tiene para proceder así.

Pasaré ahora á manifestar algunos de los defectos de que adolece el proyecto que se discute.

En el título 1.º que trata de nuestras relaciones con Roma, dicese que el Nuncio ó Vicario apostólico á quien delegue las facultades que tuviese á bien el Pontífice, haya de ser un Obispo español, y las Córtes no dejarán de conocer que esto tiene muchos inconvenientes y está en este punto mucho más complicado este proyecto que el que presentaba la mayoría de la comision.

Estoy seguro que no habria español de principios constitucionales que quisiera ser Nuncio en tales circunstancias, pues ó era menester que fuera un hombre vendido á una Potencia extranjera, ó que unido á nuestro Gobierno despreciase los intereses y relaciones con la córte romana; en fin, esto seria ponerle en un compromiso y darle un empleo odioso.

Tambien son muchos los inconvenientes que ofrece este proyecto respecto de la dotacion del clero, é infinitamente mayores que los que habia en el dictámen de la mayoría de la comision; pero por no molestar más la atencion de las Córtes haciendo el análisis de los demás puntos de este voto particular, diré solo que á pesar de todos los defectos é inconvenientes de que adolece debe admitirse en su totalidad, sin perjuicio de hacerse en sus artículos las modificaciones que se crean convenientes.»

Se suspendió esta discusion.

A la comision de Guerra se mandó pasar un oficio del Sr. Secretario del mismo ramo acerca del aumento de la Guardia Real de alabarderos hasta el número de cuatro compañías de á 80 hombres cada una, y asimismo de un segundo jefe para el servicio en ausencia ó enfermedad del primero.

Las Córtes oyeron con agrado una felicitacion de la Junta diocesana de Murcia por las sesiones del 9 y 11 del pasado, presentada por el Sr. Rodriguez Paterna.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente, y si quedaba tiempo se discutiria el dictámen de la comision de Visita del Crédito público sobre los montes de las minas de Almadeu, y levantó la sesion á las cuatro.